



SP/265

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Montevideo, **05 MAY 2017**

**VISTO:** la solicitud de información pública formulada el día 18 de abril de 2017 por el señor Juan Fernando Irabuena Giambiasi;

**RESULTANDO:** I) que por la misma solicita *“Resultados de los estudios de impacto ambiental en las zonas donde se va a realizar la prospección de petróleo en el departamento de Salto. ¿Qué metodología se usará?”*;

II) que la solicitud se formula al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 establece que ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado y en caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta, el que podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales;

II) que no existe en poder de la Presidencia de la República ningún expediente que refiera a los datos solicitados;

III) que el artículo 14 de la citada Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga;

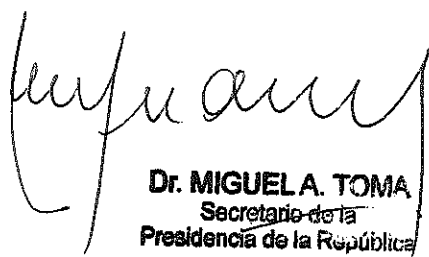
**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- No hacer lugar a la petición formulada por el señor Juan Fernando Irabuena Giambiasi, en virtud de que la información solicitada no se encuentra en la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, comuníquese.



**Dr. MIGUELA. TOMA**  
Secretario de la  
Presidencia de la República